

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE PROPUESTA DE NUEVO DECRETO DE EMPRESAS DE INTERMEDIACION TURISTICA DEROGANDO EL HASTA AHORA VIGENTE DECRETO 60/2007, DE 24 DE MAYO.

- ANTECEDENTES -

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, fue incorporada al derecho español mediante la aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE de 24 de noviembre). Por su parte la administración asturiana en materia de turismo por Ley 10/2010 de Asturias se adaptó la normativa autonómica de rango legal, Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, a los principios de la citada Directiva. Posteriormente se aprueba Directiva (UE) 2015/2302 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados, por la que se modifican el Reglamento (CE) no 2006/2004 y la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Directiva 90/314/CEE del Consejo

Asimismo se ha aprobado la reforma del artículo 163 del Real Decreto Legislativo 1/2007 para la defensa de los Consumidores y Usuarios que transpone el Artículo 7 de la Directiva 90/314/CEE del Consejo, de 13 de junio, relativa a los viajes combinados, las vacaciones combinadas y los circuitos combinados, y seguidamente se ha aprobado una nueva directiva de viajes combinados en el sentido de incorporar la doctrina establecida por el TJUE que interpreta que la garantía que obligatoriamente oferten las agencias de viajes debe ser efectiva e ilimitada, debe rembolsar todos los fondos depositados sin limitación y sin trámites excesivos y de forma gratuita. Es necesario por tanto la adaptación de la normativa sectorial turística.

Ante esta situación la Dirección General de Comercio y Turismo ha redactado una propuesta de nuevo Decreto que derogue el Decreto 60/2007, de Empresas de Intermediación Turística, que regula los requisitos, derechos y obligaciones de las empresas de estas empresas, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias de las mismas. La Dirección General procedió al traslado de esta propuesta al Consejo Asesor de Turismo. Dentro de éste, la propuesta fueron analizadas y discutidas por la Comisión de Actualización Normativa.

El Consejo Asesor de Turismo el día **19 de octubre de 2017**, acuerda por unanimidad aprobar la propuesta de la Comisión de Actualización normativa en relación a la nueva propuesta de Decreto.

- OBJETO DEL NUEVO DECRETO -

Las actualizaciones introducidas en el nuevo Decreto propuesto, resultan imprescindibles para adaptar el funcionamiento del sector turístico en el Principado, a las circunstancias actuales, y de este modo ser capaces de destacar en un mercado cada vez más competitivo. La opción de técnica normativa por un nuevo decreto frente a la modificación del citado Decreto 60/2007, obedece a la aplicación del criterio de restricción de disposiciones modificativas, dado el alcance de la modificación que se pretende en la regulación afectada, y considerando los inconvenientes que para la seguridad jurídica puede representar la aplicación de normas sucesivamente modificadas.

Asimismo es precisa la actualización del Decreto de Empresas de Intermediación Turística, con el objeto de adaptar la regulación contenida en el Decreto 60/2007 a la nueva redacción de la Ley del Principado de Asturias 7/2001, tras su modificación mediante Ley del Principado de Asturias 10/2010, de 17 de diciembre, incorporando a la misma los principios de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior; particularmente, suprimiendo las barreras y obstáculos que restringen aún injustificadamente el acceso a actividades turísticas y su ejercicio. También es precisa la adaptación a los principios de la Directiva 90/314/CEE del Consejo, de 13 de junio, relativa a los viajes combinados, las vacaciones combinadas y los circuitos combinados, posteriormente modificada por Directiva (UE) 2015/2302 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015.

- CONCLUSIÓN -

La Dirección General de Comercio y Turismo presentó a la Comisión de Actualización Normativa la propuesta de texto de nuevo Decreto. La Comisión, tras proceder a la discusión de la propuesta presentada, procedió a aprobar el texto, y transmitirlo al Consejo Asesor.

El Consejo Asesor de Turismo, en su reunión de 19 de octubre de 2017, una vez estudiadas las propuestas, y estando conforme con el proceso de actualización

normativa, procedió a su aprobación por unanimidad, y ha instado a que se inicie la tramitación de nuevo Decreto de campamentos de turismo y otras modalidades de acampada que derogue el vigente Decreto 60/2007, de Empresas de Intermediación Turística.

- JUSTIFICACIÓN ACTUALIZACIONES DEL ARTICULADO -

Se pasan a detallar a continuación los cambios en la estructura y el articulado respecto al Decreto 60/2007 de Empresas de Intermediación turística, actualmente en vigor:

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES (Art. 1 y 2)

Se mantiene el mismo articulado y contenido, se efectúan meros cambios de redacción.

CAPITULO II. DE LAS AGENCIAS DE VIAJES (Art. 3 a 25)

SECCIÓN 1ª CONCEPTO, OBJETO Y CLASIFICACIÓN.

Idéntico articulado solo se actualizan levemente los artículos 3 y 4 para adaptarlos a la nueva normativa vigente.

En artículo 3 se sustituye "en posesión de título-licencia correspondiente" por "cumpliendo la normativa turística".

En artículo 4, se efectúan meros cambios de redacción y se sustituye la mención a la "Ley 21/1995, de 6 de julio, reguladora de los viajes combinados", por "Real Decreto Legislativo 1/2007 para la defensa del consumidor y usuario"

Se traspa a esta sección el antiguo artículo 9 ("Nombre comercial y marcas") antes incluido en sección 2º, que pasa a ser el artículo 6, se considera que es más acorde a su contenido su encaje en esta sección.

SECCIÓN 2ª GARANTIAS DE ACTUACIÓN

En esta sección se eliminan los artículos 6 (Titulo-Licencia) y 7 (Fianzas) que quedan obsoletos pues su redacción se efectúa en función del régimen previo de

autorizaciones y respecto la fianza se sustituye por la nueva garantía ilimitada que exige la unión europea. Por lo que se introduce un nuevo **artículo 7** relativo a las garantías de viajes combinados, conforme lo consensuado por todas las CC.AA. Se mantiene el contenido del antiguo artículo 8 ("Seguro de responsabilidad civil") que continua con la misma numeración y el contenido del antiguo artículo 9 ("Nombre comercial y marca"), que como ya expusimos se traspasa al artículo 6.

SECCIÓN 3ª OBTENCION TITULO-LICENCIA, AUTORIZACIONES Y REVOCACIÓN

Se elimina esta sección y el contenido de los artículos 10 al 16, al pasarse al régimen de declaración responsable.

SECCIÓN 4ª AGENCIAS DE VIAJES CON SEDE FUERA DEL TERRITORIO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Se elimina esta sección y su contenido se adapta y traslada al Capítulo IV sobre disposiciones comunes (que en nuevo decreto se denominara "Procedimiento"), al regularse en el mismo todo lo relativo a declaración responsable y requisitos para el inicio de actividad.

SECCIÓN 5ª DEL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES (QUE PASARÁ A SER SECCIÓN 3º).

El contenido de esta sección (que se regulaba en los artículos 18 a 25) pasa a la sección tercera de este mismo capítulo (nuevos artículo 9 al 16). El contenido esencial de los artículos sobre el ejercicio de las actividades de agencias de viajes no cambia salvo algunos leves cambios con el fin de adaptarlos a la nueva normativa estatal, en concreto en los artículos 20, 21, 22, 23 y 25 ahora los nuevos artículos 11, 12, 13, 14 y 16.

CAPITULO III. DE LAS CENTRALES DE RESERVA (Art. 26 a 31)

Se elimina la estructura del capítulo en dos secciones al ser innecesaria pues se elimina la sección 2ª que regulaba el régimen de autorización.

SECCIÓN 1ª. CONCEPTO Y EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD (SE ELIMINA LA SECCIÓN).

Se mantiene el contenido esencial de los artículos 26 y 27 (ahora 17 y 18) que se incluían en esta sección 1ª, si bien se efectúan meros cambios de redacción en el artículo 26, y se elimina el apartado primero del artículo 27 al pasarse al régimen de declaración responsable, y asimismo se realizan cambios de redacción en apartado cuarto.

SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN (SE ELIMINA LA SECCIÓN).

Se elimina la sección y el articulado vigente al extinguirse el régimen de autorización que se sustituye por el de declaración responsable que pasa a regularse en el capítulo siguiente de forma conjunta con el de las agencias de viajes.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES (Art. 32 a 34) PASA DENOMINARSE "PROCEDIMIENTO" (Art. 19 a 29)

Se introduce en este capítulo el régimen de declaración responsable que sustituye al de autorizaciones (lo que se regula en los nuevos artículos 19 a 26). No obstante se mantienen los antiguos artículos 32 a 34 que ahora pasan a ser los artículos 27 a 29, efectuándose meros cambios de redacción. Se cambia la denominación del capítulo de "DISPOSICIONES COMUNES" a "PROCEDIMIENTO"

Gobierno del Principado de Asturias

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dirección General de Comercio y Turismo

CUADRO COMPARATIVO DECRETO VIGENTE DE EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN Y NUEVA PROPUESTA DE DECRETO

DECRETO VIGENTE	PROPUESTA DE DECRETO
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación Artículo 2.- Las empresas de intermediación turística: modalidades	Idéntico articulado y contenido
CAPITULO II. DE LAS AGENCIAS DE VIAJES	CAPITULO II. DE LAS AGENCIAS DE VIAJES
SECCIÓN 1ª CONCEPTO, OBJETO Y CLASIFICACIÓN Artículo 3.-Concepto Artículo 4.-Objeto Artículo 5.-Clasificación	SECCIÓN 1ª CONCEPTO, OBJETO Y CLASIFICACIÓN. Artículo 3.-Concepto Artículo 4.-Objeto Artículo 5.-Clasificación Artículo 6.- Nombre comercial y marcas Se actualizan levemente los artículos 3 y 4 para adaptarlos a la nueva normativa vigente. En artículo 3 se sustituye "en posesión de título-licencia correspondiente" por "cumpliendo la normativa turística" En artículo 4 se sustituye "Ley 21/1995, de 6 de julio, reguladora de los viajes combinados", por "Real Decreto Legislativo 1/2007 para la defensa del consumidor y usuario" Se traspa a esta sección el antiguo artículo 9 ("Nombre comercial y marcas") antes incluido en sección 2ª, que pasa a ser el artículo 6, se considera que es más acorde a su contenido su encaje en esta sección.
SECCIÓN 2ª GARANTIAS DE ACTUACIÓN Artículo 6.-Título-licencia Artículo 7.-Fianza Artículo 8.-Seguro de responsabilidad civil Artículo 9.-Nombre comercial y marcas	SECCIÓN 2ª GARANTIAS DE ACTUACIÓN: Artículo 7.- Garantía en caso de insolvencia Artículo 8.- Seguro de responsabilidad civil En esta sección se eliminan los artículos 6 (Título-Licencia) y 7 (Fianzas) que quedan obsoletos pues su redacción se efectúa en función del régimen previo de autorizaciones y respecto la fianza se sustituye por la nueva garantía ilimitada que exige la unión europea. Por lo que se introduce un nuevo contenido del artículo 6 relativo a las garantías de viajes combinados

	conforme lo consensuado por todas las CC.AA. Se mantiene el contenido del artículo 8.
<p><u>SECCIÓN 3ª PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DEL TÍTULO-LICENCIA, DE OTRAS AUTORIZACIONES Y REVOCACIÓN</u></p> <p>Artículo 10.- Solicitud Artículo 11.-Instrucción Artículo 12.-Resolución e inscripción Artículo 13.-Modificaciones Artículo 14.-Sucursales y puntos de ventas Artículo 15.- Cese de actividad Artículo 16.-Revocación de autorizaciones</p>	Se elimina el título de esta sección y el contenido de los artículos 10 al 16, al pasarse al régimen de declaración responsable.
<p><u>SECCIÓN 4ª AGENCIAS DE VIAJE CON SEDE FUERA DEL TERRITORIO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</u></p> <p>Artículo 17.-Agencias de viajes autorizadas por otras Administraciones</p>	<u>SE ELIMINA LA SECCIÓN:</u> Se elimina esta sección y su contenido se adapta y traslada al Capítulo IV sobre Procedimiento, al regularse en el mismo todo lo relativo a declaración responsable y requisitos para el inicio de actividad.
<p><u>SECCIÓN 5ª DEL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES</u></p> <p>Artículo 18.-Requisitos de los locales Artículo 19.- Identificación y publicidad Artículo 20.- Tipos de contratos Artículo 21.-Servicios sueltos: Información, depósito, precio y formalización Artículo 22.- Desistimiento de los servicios sueltos contratados Artículo 23.- Obligación de prestación los servicios sueltos Artículo 24.- Asistencia en visitas colectivas Artículo 25.- Protección de las actividades propias de las agencias de viajes</p>	<p><u>SECCIÓN 3ª DEL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES</u></p> <p>Artículo 9.-Requisitos de los locales Artículo 10.- Identificación y publicidad Artículo 11.- Tipos de contratos Artículo 12.-Información, depósito, precio y formalización Artículo 13.- Desistimiento de los servicios sueltos contratados Artículo 14.- Obligación de prestación los servicios sueltos Artículo 15.- Asistencia en visitas colectivas Artículo 16.- Protección de las actividades propias de las agencias de viajes</p> <p>El contenido de la antigua sección quinta pasa a integrarse dentro de la sección tercera al eliminarse las antiguas sección tercera y cuarta, asimismo cambia la numeración de los artículos, siendo el contenido de los artículos casi idéntico con meros retoques de redacción</p>
<u>CAPITULO III DE LAS CENTRALES DE RESERVAS</u>	<u>CAPITULO III DE LAS CENTRALES DE RESERVAS</u>
<p><u>SECCIÓN 1ª. CONCEPTO Y EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD</u></p> <p>Artículo 26.- Concepto</p>	<p><u>SE ELIMINA LA SECCIÓN PERO NO EL ARTICULADO:</u></p> <p>Artículo 17.-Concepto</p>

42

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dirección General de Comercio y Turismo

<p>Artículo 27.-Ejercicio de la actividad</p>	<p>Artículo 18.- Ejercicio de la actividad Se mantiene el contenido de los artículo 26 y 27 (ahora 17 y 18) que se incluían en esta sección, aunque se elimina la estructura del capítulo en dos secciones al ser innecesaria pues se elimina la sección 2ª que regulaba el régimen de autorización.</p>
<p>SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN, MODIFICACION Y CANCELACIÓN Artículo 28.-Solicitud Artículo 29.-Instrucción, resolución e inscripción Artículo 30.- Modificaciones Artículo 31.-Cese de actividad</p>	<p>SE ELIMINA LA SECCIÓN Y EL ARTICULADO: Se elimina la sección y el articulado vigente al extinguirse el régimen de autorización que se sustituye por el de declaración responsable que pasa a regularse en el capítulo siguiente de forma conjunta con el de las agencias de viajes.</p>
<p>CAPITULO IV DISPOSICIONES COMUNES</p>	<p>CAPITULO IV PROCEDIMIENTO Se introduce en este capítulo el régimen de declaración responsable que sustituye al de autorizaciones (lo que se regula en los nuevos artículos 19 a 26). No obstante se mantienen los antiguos artículos 32 a 34 que ahora pasan a ser los artículos 27 a 29.</p>
<p>Artículo 32.- Servicios de la sociedad de información y contratación por vía electrónica Artículo 33.- Obligaciones de las empresas de intermediación turística Artículo 34.- Responsabilidad administrativa</p>	<p>Artículo 19.- Declaración responsable Artículo 20.- Contenido de la declaración responsable Artículo 21.- Registro e Inspección Artículo 22.- Comunicación de modificaciones Artículo 23.- Sucursales y puntos de venta Artículo 24.- Agencias de viajes con sede fuera del ámbito territorial del Principado de Asturias Artículo 25.- Revocación de inscripción Artículo 26.- Cese de la actividad Artículo 27.- Servicios de la Sociedad de la información y contratación por vía electrónica Artículo 28.- Obligaciones de las empresas de intermediación turística Artículo 29.- Responsabilidad administrativa</p>
<p>RESUMEN MODIFICACIONES DECRETO VIGENTE: -Se modifican los artículo 3 y 4 -Se eliminan los artículos 6 y 7 y los artículos 10 a 17 -Los artículos 18 a 25 cambian de numeración pasan a ser los artículos 9 a 16, con algún mero cambio de redacción. -Se eliminan los artículos 28 a 31.</p>	<p>RESUMEN NOVEDADES PROPUESTA DE DECRETO: -Se introduce el nuevo artículo 7 sobre garantía en caso de insolvencia. - Se introduce el nuevo régimen de declaración responsable en el capítulo IV de Procedimiento artículos 19 a 26.</p>

En Oviedo, a 19 de junio de 2018

La Jefa del Servicio de Estrategia Comercial y Turística

